



Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00058-00
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Demandado	Rita María Martínez de Lugo, Departamento de Bolívar, Nueva EPS y ADRES
Auto Sustanciación No	252
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación.

De la actuación procesal se destaca:

En audiencia de alegaciones y juzgamiento del 21 de junio de 2021, se dictó sentencia oral favorable parcialmente a las pretensiones de la demanda.

La notificación de la sentencia fue en estrados conforme artículo 202 del CPACA.

El 25 de junio de 2021, COLPENSIONES presentó recurso de apelación contra aspectos de la sentencia, remitido por correo electrónico¹.

La parte demandada Rita María Martínez de Lugo, a través de su apoderado, presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia², el 1 de julio del año en curso.

Para resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

¹ Documentos 77 y 78.

² Documentos 79 y 80.





Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)”.

Encontrando el despacho que los dos recursos de apelación presentados por la parte demandante COLPENSIONES, y la demandada señora Martínez de Lugo, fueron presentados dentro de los diez días siguientes a su notificación. Igualmente fueron sustentados con las razones de su inconformidad a la decisión adoptada en esta primera instancia.

Debido a lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo los dos recursos de apelación. Se ordenará remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- **CONCEDER** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte actora, COLPENSIONES, y de la demandada Rita María Martínez de





Lugo, contra la sentencia oral de fecha 21 de junio de 2021 que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a7e49fbc365eb3ca8a6a5be8616471aca2c7952c077d5d8bed18b6c05d39a1

Documento generado en 13/09/2021 04:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

